

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa corte de Madrid, á 24 de Abril de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Jurgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por D. Fernando Jaquete con los herederos de Don Gregorio de la Morena sobre pago de cierta cantidad:

Resultando que depositada por José Parrondo en poder de D. Gregorio de la Morena la suma de 12.000 reales para que á cierto tiempo la entregase á su hijo del mismo nombre, fallecido este; su tío y heredero D. Fernando Jaquete acudió al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte reclamando dicha cantidad de los herederos de la Morena, y pidiendo que en atencion á que era desconocido el domicilio de estos, los cuales trataban de vender la única casa de su propiedad que podia servir de garantía, se embargasen sus alquileres y se oficiase á la Contaduría de Hipotecas para que no se tomara razon de ningun gravámen que quisiera imponérsela:

Resultando que estimada esta pretension de cuenta, cargo y riesgo de Don Fernando Jaquete, que aceptó previamente la responsabilidad de cualquier perjuicio que se irrogara, y llevado á efecto el embargo, entabló la oportuna de-

manda en reclamacion de la cantidad referida; y que conferido traslado á los citados herederos, ántes de ser notificados, presentaron escrito solicitando el alzamiento del embargo de la casa y sus productos, y que se condenase á Jaquete en todas las costas y á la indemnizacion de los daños y perjuicios ocasionados, alegando que no se estaba en ninguno de los casos de la ley: puesto que no se habia presentado título ejecutivo, los herederos tenian domicilio fijo, y los bienes que poseian no podian ocultarse, exponiendo, por último, que uno de dichos herederos, Doña Josefa de la Morena, tenia el usufructo de ocho habitaciones de la casa, y no era responsable bajo concepto alguno de la cantidad reclamada:

Resultando que el Juez por auto de 14 de Enero de 1861 dejó sin efecto el embargo de la casa y alquileres y condenó á Jaquete en todas las costas y al abono de los daños y perjuicios causados á Doña Josefa de la Morena; y que interpuesta apelacion por aquel, la Sala primera de la Audiencia por sentencia de 25 de Abril de 1861 confirmó el auto apelado en cuanto mandaba quedase sin efecto el embargo de la casa y alquileres, y le revocó en cuanto condenaba á Jaquete en todas las costas y al abono de los daños y perjuicios causados á Doña Josefa de la Morena:

Resultando que denegada á los herederos la súplica que interpusieron de esta sentencia en su segundo extremo, relativo al pago de costas y al abono de daños y perjuicios, dedujeron, en cuanto al mismo, recurso de casacion, citando como infringidas las leyes 8.ª y 14, tit. 22, Partida 3.ª; 1.ª, 3.ª y 17, tit. 15, Partida 7.ª; el art. 939 de la de Enjuiciamiento civil; la sentencia de este Supremo Tribunal de 21 de Noviembre de 1857, y por último, el art. 61 de la mencionada ley de Enjuiciamiento, puesto que no se hacia declaracion respecto á los daños y perjuicios, ni si á la perjudicada la quedaba el derecho de reclamarlos de quien hubiera lugar:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que el que sufre daño en su patrimonio por culpa de otro sin razon legal tiene el incontestable derecho á ser completamente indemnizado por el que lo causó:

Considerando que obtenido por Don Fernando Jaquete el embargo preventi-

vo de la casa de los herederos de Don Gregorio de la Morena de su cuenta y riesgo, aceptando cualquiera responsabilidad, de hecho se constituyó en la indeclinable obligacion de responder de las expensas y perjuicios que se originasen en el caso de que, léjos de confirmarse, se declarase improcedente, sin que pueda tomarse en cuenta que no se ha pretendido maliciosamente sino en la creencia de asegurar por este medio sus intereses:

Considerando que reconociéndose en los fundamentos de la ejecutoria que en el caso actual no concurre ninguna de las circunstancias legales que autorizan el embargo preventivo, dejándole por lo mismo sin efecto, era una consecuencia necesaria la condenacion en costas y al abono de daños y perjuicios impuesta en la primera instancia, y que por tanto la sentencia, alzando dicha condenacion, infringe en esta parte la ley 3.ª, tit. 15, Partida 7.ª, referente á la enmienda del daño, y es contraria á lo establecido en el art. 939 de la de Enjuiciamiento civil alegadas,

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por los herederos de D. Gregorio de la Morena contra el extremo de la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de esta corte en 25 de Abril de 1861 relativamente al pago de costas y abono de daños y perjuicios, y en su consecuencia en esta única parte la casamos y anulamos.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vínuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Gimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 24 de Abril de 1863.—Juan de Dios Rubio.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 82.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 de Abril próximo pasado, me comunica la Real orden que sigue.

«Uno de los mayores beneficios que pueden dispensarse á las clases menos acomodadas de la sociedad, es poner á su vista nobles ejemplos de virtud, de valor y de patriotismo, vulgarizando por decirlo así los hechos mas dignos de imitacion y las saludables máximas de una sana moral, que son los fundamentos mas sólidos en que puede apoyarse la educacion del pueblo, para elevar su inteligencia, ilustrar su razon y morigerar sus costumbres: *El Romancero Español contemporáneo*, publicado en Madrid por Don José María Gutierrez de Alba, tiene esta noble tendencia, y viene á satisfacer una verdadera necesidad social, cuyo remedio reclama nuestra cultura y á influir poderosamente en las costumbres del pueblo, proporcionándole en una amena y agradable forma, lecciones utilísimas y que guiarán hácia el bien sus aspiraciones, sus creencias y sus instintos. Bajo este aspecto considerada, la publicacion es de una importancia innegable, pero es mucho mayor todavia, si se atiende á que por su forma está llamada á destruir en un breve período esas leyendas de crímenes y obscenidades que por largo tiempo han nutrido la inteligencia popular. Solicita S. M. la Reina (Q. D. G.) en la proteccion de los intereses morales de sus pueblos, y deseando que tan útil publicacion dé los resultados que de su índole deben esperarse, se ha servido mandar que se recomendase á V. S. eficazmente la adquisicion de *El Romancero Español contemporáneo*, y que promueva V. S. con el mayor celo su propagacion por cuantos medios estén á su alcance, recomendándolo á su vez con el mismo objeto á todos los Ayuntamientos de esa provincia, Diputaciones provinciales y demás Corporaciones que dependan de su autoridad, siéndoles de abono en sus respectivas cuentas las cantidades que voluntariamente destinen á su adquisicion. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se inserte esta circular en el *Boletín oficial*

de esa provincia, para la debida publicidad é inteligencia de los Ayuntamientos y Corporaciones de la misma.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para noticia del público y efectos consiguientes.

Albacete 5 de Mayo de 1863.—José Gallostra.

Otra núm. 83.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 27 de Abril último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 6 del mes anterior la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado el Manual de Contabilidad de Establecimientos penales y Coleccion legislativa que al mismo acompaña, redactado por D. Andrés Maria Beladiez, Jefe de la Seccion de Contabilidad del ramo; y declarada por S. M. la conveniencia y utilidad de esta obra, ha venido en dictar, de conformidad con lo propuesto por V. S. I. las disposiciones siguientes: 1.ª Que se den las gracias en su Real nombre al autor del referido Manual de Contabilidad de Establecimientos penales. 2.ª Que se impriman en la Imprenta Nacional, mil ejemplares que se entregarán al autor despues de impresos y encuadernados, abonando este su coste, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 7 de Abril de 1838. 3.ª Que la Direccion del ramo adquiera para su uso cien ejemplares, al precio que la misma, de acuerdo con el autor, establezca; abonándose el importe de este gasto en la cuenta del Guarda-almacen de efectos de los presidios y con cargo á la Seccion 6.ª, capítulo 15, artículo 1.º del presupuesto vigente, y concepto de GASTOS DE ESCRITORIO Y OTROS. Y 4.ª Que se recomiende la adquisicion de la indicada obra á los Gobernadores de provincia, Contadores de Hacienda pública, y Jefes y empleados subalternos de los Establecimientos penales.»

Lo que traslado á V. S. en cumplimiento de la 4.ª disposicion de la preinserta Real orden, advirtiéndole que el precio de cada ejemplar es de diez y nueve reales, debiendo dirigir los pedidos al Guarda-almacen de efectos de esta Direccion general.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos oportunos.

Albacete 5 de Mayo de 1863.—El Gobernador, José Gallostra.

Otra núm. 84.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de Modesto Ortineo y Trinitaria Miralles que visten pobremente y cuyas señas se expresan á continuacion, poniendo á mi disposicion si fuesen habidos y ocupándoles cuantos efectos tengan, que deberán ser, dinero, alhajas y un décimo de billete de la loteria próxima.

Albacete 10 de Mayo de 1863.—José Gallostra.

Señas que se citan.

El, estatura regular, rubio, un grano en el ojo izquierdo, una nube en el derecho y una cicatriz grande en la cara.

Ella, edad 29 años, estatura regular, pálida y delgada.

Seccion de Fomento.

ANUNCIO.

En el dia 20 del actual se procederá á la venta en pública subasta de seis petacas

de cuero, fabricadas por Alonso Martinez, vecino de esta Capital, las cuales han sido devueltas desde la Exposicion de Londres y perteneciendo hoy al Estado por haberlas adquirido de aquel con el fin de remitirlas á la Exposicion en el año próximo pasado, la Direccion general de Agricultu-

ra, Industria y Comercio ha dispuesto se vendan en pública subasta y que sus productos ingresen en la Tesoreria de la provincia.

El acto tendrá lugar en la Seccion de Fomento ante el Gefe de la misma, donde están de manifiesto las petacas y los pre-

cios que han de servir de base para su venta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Albacete 8 de Mayo de 1863.—José Gallostra.

Estado mensual del despacho de expedientes en la Secretaria de este Gobierno de provincia.

NEGOCIADOS.	ENTRADA.				SALIDA.			PENDIENTES PARA EL SIGUIENTE MES.		
	PENDIENTES DEL MES ANTERIOR.		Ingresados en este mes.	TOTAL.	Tra- mitados.	Ter- minados.	TOTAL.	En tramitacion.	Sin despachar.	
	En tramitacion.	Sin despachar								
Mesa.....	1.ª	38	39	33	110	20	90	110	20	»
	2.ª	51	»	70	121	47	57	104	47	17
	3.ª	6	»	35	41	10	31	41	10	»
	4.ª	37	3	34	74	33	27	60	33	14
	5.ª	1	»	9	10	1	9	10	1	»
	6.ª	32	»	22	54	46	8	54	46	»
	7.ª	6	1	2	9	6	3	9	6	»
Cuentas.....	1.ª	18	5	9	32	25	6	31	25	1
	2.ª	27	»	42	69	47	22	69	47	»
	3.ª	34	»	4	58	43	25	38	13	»
	4.ª	12	»	1	13	5	8	15	5	»
		262	48	261	371	253	286	339	253	32

Albacete 30 de Abril de 1863.—Joaquin de Navascues.—V.º B.º, José Gallostra.

Consejo provincial.

D. Luis Morales Soler, Licenciado en jurisprudencia y Secretario del Consejo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del Sr. Comisario de Guerra con objeto de fijar los precios á las especies hubiesen suministrado los pueblos á las tropas que del Ejército y Guardia civil en el mes de Abril último y con vista de los testimonios remitidos resultó el siguiente.

Arroba de carbon.	Rs.	cénts.
	4	»
Arroba de leña.	Rs.	cénts.
	1	»
Arroba de aceite.	Rs.	cénts.
	50	»
Arroba de paja.	Rs.	cénts.
	1	30
Fanega de cebada.	Rs.	cénts.
	21	50
Racion de pan de libra y media.	Rs.	cénts.
	1	1

Asi aparece del acuerdo de esta Corporacion.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Vicepresidente en Albacete á 6 de Mayo de 1863.— Luis Morales Soler.—V.º B.º—El Vicepresidente, Miguel Escobar.

Administracion principal de Propiedades y D.º del Estado.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 26 de Abril próximo pasado para el arrendamiento en pública licitacion de varias fincas rústicas procedentes del Clero sitas en término jurisdiccional de la villa de Cotillas, se saca á nueva subasta con dicho objeto por 3.ª y última vez, con la baja de la 3.ª parte del tipo señalado en la 1.ª y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de 13 de Febrero de este año. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante el Administrador que suscribe, y en Cotillas ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y Escribano Secretario de su Ayuntamiento el dia 17 de Mayo del corriente mes de 10 á 11 de su mañana; no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate el cual firmará el acta en cumplimiento de lo dispuesto en la condicion 5.ª del referido pliego.

Albacete 2 de Mayo de 1863.—M. Martos Rubio.

Número del inventario	TIPO de la renta encada año Rs. vn.	FINCAS QUE SE CITAN.
11	Una tierra de secano de 2 fanegas en el Llano de San Juan en cantidad de	12 »
12	Una tierra de secano de 5 fanegas en el Llano de San Juan de Cotillas en cantidad.	40 »
13	Otra id. de id. de 2 fanegas en el id. Collado de Lopez en	9 60
14	Otra id. de id. de 2 fanegas en el id. Barranco de los Tonillos en	14 »
17	Otra id. de id. de 2 fanegas en el id. de Cotillas en	32 »
19	Otra id. de id. de 2 fanegas en el id. de Pino Bastian en	5 60

Habilitacion de las clases Eclesiásticas.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á las Clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Abril último; y lo digo á V. para su conocimiento y lo comunique á los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 4 de Mayo de 1863.—El Habilitado, Pablo Medina, Pbro.

Alcaldía constitucional de Hellin.

El Alcalde Constitucional de esta Villa de Hellin.

Hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del mismo, se arrienda en pública licitacion por uno, dos ó tres años las dos habitaciones que hay contiguas á la casa del Ayuntamiento en la calle de la Reina.

La subasta tendrá lugar en dos actos en las Salas Capitulares bajas en los dias 14 y 21 del actual de once á doce de la mañana, admitiendo en el primero posturas á la llana, y en el segundo con la mejora de una décima, y despues tambien á la llana.

Hellin 6 de Mayo de 1863.—P. O., Francisco Marco.—Por mandado de su merced, Juan Lorenzo Fernandez, secretario.

El Alcalde Constitucional de esta Villa de Hellin.

Hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento se saca á pública licitacion los derechos de la próxima feria. La subasta tendrá lugar en las Salas capitulares bajas, en los dias 14 y 21 del actual, de diez á once de su mañana, admitiendo en el primero posturas á la llana y en el segundo con la

mejora de una décima y despues pujas á la llana.

Hellin 6 de Mayo de 1865.—P. O., Francisco Marco.—P. M. D. S. M., Juan Lorenzo Fernandez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Valdeganga.

D. José Sanchez Cebrian, Alcalde constitucional de la villa de Valdeganga.

Hago saber: Que por acuerdo de la corporacion que presido se saca á pública licitacion, el derecho de pesos y medidas de uso voluntario por término de un año, que dará principio el 1.º de Julio próximo y finará el 30 de Junio de 1864, bajo el tipo de 1800 rs. y con sujecion á las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la mesa de la Sala capitular: cuya subasta tendrá lugar en los dias diez y diez siete de Mayo inmediato y horas de 9 á 12 de su mañana, y en caso de no haber postores tendrá lugar otro tercero que será el 24 del citado Mayo.

Valdeganga 26 de Abril de 1865.—José Sanchez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Agustin Tellez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villalgordo del Jucar.

EDICTO.

Bajo la cantidad de 2.500 rs. y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se arrienda en pública subasta el arbitrio de Pesos y medidas de uso voluntario de este pueblo, por todo el año económico de 1863 á 1864. Los dos remates de instruccion tendrán lugar en estas Salas capitulares y ante el Ayuntamiento, en los próximos Domingos 17 y 24 del mes actual de 10 á 12 de sus mañanas.

Dado en Villalgordo del Jucar á 4 de Mayo de 1865.—El Presidente, Manuel Enguidanos y Cavaero.—D. A. D. A., Juan Bautista Enguidanos, Secretario.

Alcaldia constitucional de San Pedro.

Don Ramon Lorenzo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional y Junta pericial de la villa de San Pedro.

Hago saber: Que debiendo rectificarse el amillaramiento de la misma para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico, se previene que todos los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alteracion de riqueza desde la época que aquel se formó, presenten en la Secretaria municipal en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, una relacion en que consten las causas de alteracion, espresándose los sujetos á quienes debe imputarse las bajas que se soliciten; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar y no serán oídos en sus reclamaciones de agravios.

San Pedro 6 de Mayo de 1865.—Ramon Lorenzo.—Por su mandado, José Lopez Cañadas, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Almansa.

Don Tirso Trabaddillo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho á

los bienes rústicos, sitos en el término de esta Ciudad, que correspondieron al finado Francisco Lopez Preciado Gimenez, instituido heredero de los mismos por el Presbítero D. Francisco Lopez Preciado, tambien difunto, para que dentro del término de sesenta dias, con exclusion de feriados, comparezcan en este Juzgado y por la Notaria del que refrenda oponiéndose á la posesion que de dichos bienes se confirió en el dia 25 de Noviembre último al Procurador D. Andrés Arteaga en nombre de Francisco Lopez Perez, de Francisco Cuenca Lopez, de Gerónimo Tomás Saez, de Antonio Ibañez Conejero, de Antonio Cuenca Bueno, de Pascual Milan Bonete y en el de Tomás Vizcaino Romero todos de esta vecindad, en virtud de lo mandado en el siguiente

AUTO.—En la ciudad de Almansa á los veinte y tres dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos: El Señor D. Tirso Trabaddillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos seguidos á instancia del Procurador D. Andrés Arteaga en representacion de Francisco Lopez Perez, Francisco Cuenca Lopez, Gerónimo Tomás Saez, Antonio Ibañez Conejero, Antonio Cuenca Bueno, Pascual Milan Bonete y Tomás Vizcaino Romero todos vecinos de esta ciudad, sobre la adquisicion de los bienes que poseyó el finado D. Francisco Lopez Preciado:

Resultando que en el pasado año mil setecientos noventa y ocho, el D. Francisco Lopez Preciado otorgó testamento instituyendo por su heredero á su sobrino Francisco Lopez Gimenez causante de la parte representado por el Procurador Don Andrés Arteaga:

Resultando, que librado testimonio del inventario de los bienes que quedaron al fallecimiento del D. Francisco Lopez obrante en estos autos al folio ciento setenta y siete del mismo resulta que son los siguientes:

Treinta tahullas de viña secano en el partido de la Casita del Jabonero, cuatro jornales de tierra blanca en dicho partido, que es la cañada que sale de la Cueva del Quemado hasta los majuelos de dicha hacienda, treinta y tres jornales de tierra de la misma calidad, que principian á Saliente en el tejaz de la Comadre, Mediodia con Antonio Asensio y camino del Pozuelo, Norte con los majuelos de la hacienda y con la viña de la casa: siete jornales en dicho partido linde con la cañada dicha, Mediodia y Poniente con Joaquin Sanchez y Norte con la hacienda: diez y siete jornales de tierra de la misma calidad, que principian desde los Fuentecitos para arriba, linde camino nuevo del Pozuelo y tierras de Joaquin Sanchez y la misma hacienda: otros diez jornales, linde Saliente camino del Pozuelo, Mediodia la hacienda, Poniente y Norte con tierras de San Cristóbal: un cuarto de casa á teja vana en dicha hacienda, viñas de la misma hacienda, siete tahullas y diez mil cuatrocientos diez y nueve reales principales de censos; con algunos más que aparecen vendidos:

Considerando: Que el precitado Don Francisco Lopez Preciado falleció en primero de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho segun se acredita por la partida de defuncion obrante en estos autos al folio once de los mismos:

Considerando: que del testamento referido aparece que D. Francisco Lopez Preciado instituyó por su heredero á Francisco Lopez Gimenez causante de estas partes:

Considerando que nadie poseé las precitadas fincas á título de dueño ni de usufructuario segun aparece de las ratificaciones, folios ciento cuarenta á nueve y siguiente: por ante mi el Notario dijo:

Que visto el artículo seiscientos noventa y cinco de la Ley de Enjuiciamiento civil debía declarar y declaraba se otorgue sin perjuicio de la accion que á cualquiera otro pueda corresponder, la posesion real

y corporal en los términos que esta parte solicita en su escrito de once de Octubre último, dando para ello comision en forma al Alguacil José Gonzalez asistido del presente Notario y verificado se acordará sobre la publicacion que previenen los artículos setecientos y setecientos uno de dicha Ley de Enjuiciamiento civil. Por esta sentencia á sí lo dijo, mandó y firmó de que doy fé.—Tirso Trabaddillo.—Ante mí, Manuel Martinez Tomas.

Si dentro del término de los sesenta dias espresados comparecen se les oirá en justicia con arreglo á lo dispuesto en el artículo setecientos dos de la Ley de Enjuiciamiento civil y de lo contrario se amparará en la posesion precitada al mencionado Procurador D. Andrés Arteaga, segun se dispone por el artículo setecientos uno de la precitada Ley.

Dado en Almansa á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres. Tirso Trabaddillo.—P. M. D. S. S., Manuel Martinez Tomas.

Juzgado de primera instancia de Valdepeñas.

D. Lorenzo Montero y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Onserbe, vecino de la Roda para que en el término de 9 dias que por este tercero y último edicto se le conceden á contar desde que sea inserto en los periódicos oficiales del Gobierno, se presente en este Juzgado ó cárcel del mismo á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue por la Escribania del refrendante sobre amenazas á su convecino Antonio Sotos: apercibido que de no hacerlo se seguirá el proceso en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 2 de Mayo de 1865.—Lorenzo Montero y Rodriguez.—Por mandado de S. S., Antonio Crespo.

Juzgado de Hacienda de Ciudad-Real.

Don Lope Ovejas, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido y de Hacienda de la provincia del mismo nombre.

Por el presente encargo á todos los Sres. Gobernadores, Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comisarios de vigilancia y Gefes de los puestos de la Guardia civil, procedan por cuantos medios les sugiera su buen celo, á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias, de D. Marcos Pérez de Durango, Tesorero que ha sido de esta provincia y su criado Ramon Alvarez, cuyo paradero se ignora y sus señas se insertan á esta continuacion.

Pues así lo tengo mandado en la causa que se sigue en este dicho Juzgado por malversacion de caudales públicos en cantidad de 142.897 rs.

Dado en Ciudad-Real á 24 de Abril de 1865.—Lope Ovejas.—De orden de su Señoría, José Maria Cachero.

Señas del Tesorero D. Marcos Perez de Duragon.

Edad unos 50 años, cara larga, color moreno subido, barba negra y cerrada, pelo id. partido á los lados con la raya por medio de la cabeza, ojos pardos, rasgados y vizcos, nariz regular, con una berruga en la parte exterior de la ceja izquierda, cutis basto como formando muy

pequeños oyuelos de viruelas y su estatura algo mas de cinco piés y un poco grueso.

Señas de Ramon Alvarez.

Edad 52 años, estatura menor de cinco pies, cara larga, color cetrino, ojos azules, nariz chata, boca grande y suelta.

Universidad Literaria de Valencia.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad Literaria de Granada la Cátedra de Anatomia descriptiva y general correspondiente á la facultad de medicina la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título 2.º Seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 11 de Abril de 1865.—El Director general, Pedro Sabau.—Es copia, Antonio Quilis, Srio.

JUNTA ENCARGADA

de la Construccion de Vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, Gefe de la primera Brigada de la primera division de Infanteria del primer Ejército y Distrito, y Presidente de la expresada Junta.

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo del presente año comunicada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil pares de borcegues y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 7 de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor General del primer Ejército y Distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1865.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta y Morales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pliego de condiciones para la contrata de cuatro mil pares de borcegues y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Penin-

sula ó Islas adyacentes; conforme en todo con el referido pliego y tipos ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes:

Por cada par de borceguetes tantos rs. tantos cénts.
 Por cada bolsa de aseo completa rs. cénts.

Presentando la carta de pago del depósito de los veinte mil reales en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantizar esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid de 18

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construccion de los efectos del vestuario y equipo que á continuacion se expresan para los depósitos de Bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 7 de Junio del año actual, ante la Junta encargada de la construccion de vestuarios para dichos depósitos.

1.ª Los efectos que han de construirse son

4.000 pares de borceguetes, de 1.ª y 2.ª talla por mitad, siendo de 2.ª los iguales al tipo.

4.000 bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tijeras, dental, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.ª Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente servirán de tipo para la construccion y admision de los efectos expresados en la condicion anterior, los cuales se pondran de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomás todos los dias no feriados desde las 12 á la 1 de la mañana.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán 20.000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmada por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condicion tercera será, no tan

solo como garantia de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposicion no fuere admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta ántes de constituirse en Tribunal de subasta; y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de las garantias prevenidas, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio limite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Señor Presidente del Tribunal de Subasta, despues de leidas las indicadas proposiciones.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposicion.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados efectos. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultare más ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.ª En el caso que resuten dos ó mas proposiciones dentro del precio limite que difiere lugar á operaciones para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor

ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual se publicará la mas ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el todo de los efectos contratados en dos plazos: el primero á los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion, de la subasta, y el segundo dentro del mes siguiente.

11. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal que llene la condicion de entregar los efectos en los que se le designen.

12. El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, Municipales, ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se le designe será de su cuenta.

13. Los efectos serán precisamente reconocidos por una comision receptora de un Gefe y dos capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinados aquellos, con asistencia del Gefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlos.

14. Si del referido exámen por la Comision receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Señor Capitan General del distrito donde tuviere lugar la presentacion de aquellos.

15. El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrata de las referidas prendas.

16. Si el rematante ó rematantes no cumplieren las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderán irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que co-

mo garantia al cumplimiento del contrato tengan hecho, quedando además prohibido á los mismos solicitar prórogas para la construccion, á que no se accederá bajo ningun pretexto.

17. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaigan la Real aprobacion.

18. Los derechos de escrituras y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta de Morales.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los estados que se citan en la circular número 75, cuyos modelos se insertaron en el número 50 de este periódico, se hallarán de venta en este establecimiento, y en los de D. Joaquin Diaz, calle de San Agustin, número 14. y D. Sebastian Ruiz calle Mayor número 47.

Tambien se hallan de venta pliegos de repartimiento arreglados al modelo de la circular de la Administracion principal de Hacienda pública, inserta en este periódico oficial núm. 55 del viernes 8 del corriente.—Cargarémes, Libramientos, Cartas de pago, Libros en blanco en fólio, cuarto y octavo y papel de todas clases.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Mayo que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y Á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.								PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmó- etro en mi- limetros.	Pluviome- tro en mi- limetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Re- flector.	Diferencia.	Tempera- tura media	Oscilacion.	9 de la mañana	5 de la tarde.				
6	704,30	1,28	30,6	17,5	13,1	6,5	4,5	2,0	12,0	11,0	87	74	E. S. E.	4,76	0,630	Nubes: Brisa.
7	702,92	2,44	29,0	14,1	14,9	7,4	5,3	2,1	10,8	6,7	78	57	E. N. E.	4,27	1,197	Idem Idem.
8	702,49	1,09	28,0	18,0	10,0	7,0	5,6	1,4	12,5	11,0	74	69	E. N. E.	8,33	3,969	Cubierto: amenazando
9	701,43	1,68	30,6	18,0	12,6	9,9	6,8	3,1	14,0	8,1	71	74	E. S. E.	8,54	"	Casi cubierto: calor.

El Catedrático Encargado,
Salustiano Sotillo.